

Wendy



CONTRATO DE "SUMINISTRO PARA PROTECCIÓN PERSONAL Y UTILERÍA MENOR, PARA OPERACIONES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.", o "VIDUC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero seis cuatro cinco – cero cero uno – dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO PARA PROTECCIÓN PERSONAL Y UTILERÍA MENOR, PARA OPERACIONES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2018" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-36/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que la Contratista proporcione parcialmente el suministro de protección personal, y utilería menor para las operaciones del Puerto de Acajutla para el año 2018, de acuerdo al siguiente detalle: ítem 5 "Guantes de cuero solapa corta", ítem 8 "Palas cuadrada de

mango largo”, ítem 9 “Palas punta redonda, con mango de madera”, ítem 11 “Palos para escoba con rosca”, e, ítem 13 “Cabos para pala”, suministro que deberá proporcionar de acuerdo al contenido de la Sección IV “Especificaciones Técnicas” contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-36/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-36/2018 “Suministro para protección personal y utilería menor, para operaciones del Puerto de Acajutla, para el año 2018” emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en mayo del año dos mil dieciocho, y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Séptimo del Acta dos mil novecientos veintiséis, en Sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día ocho de junio del año dos mil dieciocho. IV) Punto Decimosegundo del Acta número dos mil novecientos cuarenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-36/2018, entre otros, a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1067/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día seis de julio de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,094.45), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos por cada entrega según pedido a la Contratista por el suministro contratado, contra entrega del Acta de Recepción Parcial. Para el o los pagos es necesario que la Contratista presente los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; y, iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro (romano i) y las Actas (romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse que dichos documentos



cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA.

El lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Parcial	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del Acta de la última Recepción Parcial
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de recepción de la última entrega parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: HORARIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

La Contratista deberá considerar el horario para la entrega del suministro, previo a la entrega deberá comunicarse con el Administrador de Contrato, para hacer del conocimiento la fecha y hora de la entrega del suministro. El Horario de Recepción establecido es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 11:00 a.m.; y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté

debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la entrega del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción del suministro objeto del presente Contrato, se hará de forma parcial mediante cuatro entregas establecidas por CEPA. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parcial y/o Definitiva. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, Administrador de Contrato y el Supervisor de CEPA, si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las Actas de Recepción Parcial a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha de firma de cada Acta de Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, este procederá dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del presente Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial (última entrega) y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS



CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada por la Contratista y recibida a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes a realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y si esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Licitación Pública LP-36/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la

Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". v) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato: En el Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla Teléfonos: [] Correo electrónico: [] II) A la Contratista: En Avenida España y Alameda Juan Pablo II, #515, San Salvador. Teléfono: 2281-5000. Correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución



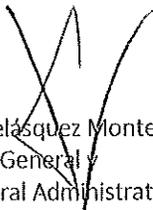
de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será el [REDACTED] [REDACTED] Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el Acta de Recepción Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-36/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de

Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho.

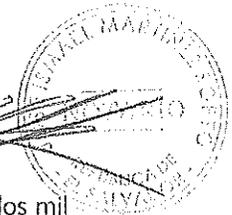
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ALMACENES VIDRÍ DUCH,
S.A DE C.V




Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo


Eduardo Enrique Duch Morales
Presidente y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y

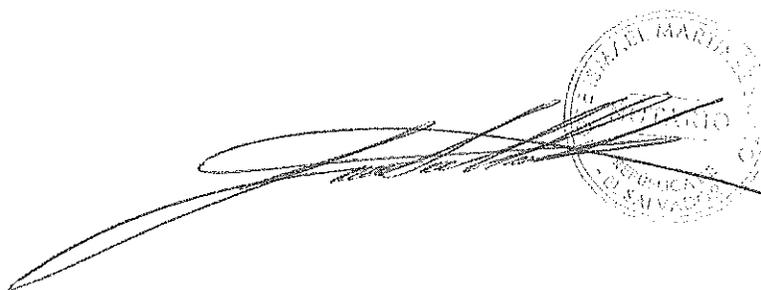


suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimosegundo del Acta dos mil novecientos cuarenta y tres de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, entre otros, a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.", o "VIDUC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero seis cuatro cinco – cero cero uno – dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social, de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, e inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de marzo de dos mil once, al Número CUARENTA Y UNO del Libro número DOS MIL SETECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, del cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y

domicilio son los antes expresados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad posee entre sus finalidades la compra, importación, venta, exportación, entre otros, de toda clase de mercadería y valores, tanto nacional como extranjera; que el Gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas y de una Junta Directiva, que además participarán en el ejercicio del Gobierno de la sociedad los Gerentes y Sub-Gerentes que la Junta Directiva nombre; que la administración de la sociedad está confiada a la Junta Directiva, la cual está formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos suplentes, quienes son electos por la Junta General de Accionistas por un período de tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, pudiendo otorgar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, sin previa autorización de la Junta Directiva; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.", extendida en esta ciudad a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señor Everardo Alfonso Guevara Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio el día siete de junio de dos mil dieciocho, al Número SESENTA Y SIETE del Libro número TRES MIL NOVECIENTOS, del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y que en su Punto Noveno se acordó por unanimidad nombrar a la nueva Junta Directiva, resultando electo el señor Eduardo Enrique Duch Morales en el cargo de Presidente de Junta Directiva, por un periodo de tres años, plazo que aún continúa vigente, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "Suministro para protección personal y utilería menor, para operaciones del Puerto de Acajutla, para el año dos mil dieciocho", con el objeto que la Contratista proporcione parcialmente el suministro de protección personal, y utilería menor para las operaciones del Puerto de Acajutla para el año dos mil dieciocho, de acuerdo al siguiente detalle: Ítem Cinco "Guantes de cuero solapa corta", Ítem Ocho "Palas cuadrada de mango largo", Ítem Nueve "Palas punta redonda, con mango de madera", Ítem Once "Palos para escoba con rosca", e, Ítem Trece "Cabos para pala", suministro que deberá

proporcionar de acuerdo al contenido de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto de DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

MQ



The image shows a long, sweeping handwritten signature in black ink. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "SERMÓN MARTÍN" at the top, "NOTARIO" in the center, and "ESTADO DE SAN VICENTE" at the bottom. The signature overlaps the seal.

